



REGLAMENTO 21

PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES Y DEL COMITÉ DE CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS¹

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de julio de 1.990 el Honorable Congreso Nacional, expidió la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Nro. 501 del 16 de agosto de 1.990².

Que, la Ley Nro. 95 publicada en Registro Oficial Nro. 501 del 16 de agosto de 1.990, dispone la constitución de un Comité de Contrataciones y de un Comité de Concurso Privado de Precios, en cada una de las Instituciones del Sector Público Ecuatoriano, para la correcta aplicación de la Ley expedida.

Que, la I. Municipalidad de Latacunga, en virtud del mandato legal antes citado está obligada a reglamentar la constitución y funcionamiento del Comité de Contrataciones y del Comité de Concurso Privado de Precios.

En uso de las atribuciones legales que le asisten:

¹**VIGENCIA:** Aprobado en las sesiones del 30 de octubre y 20 de noviembre de 1.991, **cabe señalar que varias de sus disposiciones requieren ser reformadas ya que han perdido su vigencia**, pues la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Nro. 501 del 16 de agosto de 1.990, fue reformada por la actual Codificación de la Ley Orgánica de Contratación Pública publicada en el R.O 272 de 22 de Febrero del 2001 y su Reglamento sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública publicado en el RO-S de 22-feb- 2001. Por lo que la Integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones deberá ajustarse a la actual Ley y su Reglamento. *(Se ha elaborado una propuesta).*

²Esta Ley ha sido reformada.



EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES Y DEL COMITÉ DE CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES

Art. 1.- El Comité de Contrataciones de la I. Municipalidad de Latacunga, estará integrado por el Alcalde o su Delegado, quien lo presidirá, por un Concejal designado por el Concejo y por tres técnicos designados de la siguiente manera: dos por el Concejo Municipal de entre los funcionarios de la Institución; y, uno por el Colegio Profesional a cuyo ámbito corresponda la mayor participación del proyecto de que se trate, actuará como Secretario el Asesor Jurídico (Procurador Síndico de la I. Municipalidad).

Art. 2.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procesos de Contratación Pública en que sea parte la I. Municipalidad de Latacunga para los procesos de licitación, de Concurso Público de Ofertas, de Concurso Público de Precios y de precalificación de firmas, establecidos por la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- Las sesiones del Comité se efectuarán previa convocatoria que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, por lo menos con 24 horas de anticipación. Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos 4 de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la decisión se inclinará en el sentido del voto del Presidente del Comité.



Los miembros del Comité de Contrataciones deberán expresar su voluntad de manera concreta en favor o en contra de las decisiones propuestas; no podrán, en consecuencia abstenerse de votar, votar en blanco, ni abandonar la sesión.

Art. 4.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del Comité. Si alguno de los miembros del Comité se negare a suscribir las actas de que se trate el inciso anterior, el Secretario dejará constancia escrita de este hecho y dará fe de lo actuado en el Comité.

Todos los documentos de los procedimientos de licitación, de concurso público de ofertas, de concurso público de precios y de precalificación de firmas, así como los pronunciamientos del Comité serán reservados. En consecuencia, los miembros del Comité, los funcionarios y los Empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán personalmente responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión del Comité, mediante la adjudicación o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 5.- Los miembros del Comité de Contrataciones percibirán, una dieta equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vital para los trabajadores en general, que se hallare vigente, al tiempo de cada sesión del Comité. El valor de dichas dietas no podrá exceder mensualmente, en cada caso, del veinte y cinco por ciento (25%) del sueldo básico que perciba el funcionario de máxima jerarquía del Comité.

El pago de las dietas constantes en el inciso anterior se efectuará con cargo a la partida presupuestaria que al efecto se estableciere en el respectivo Presupuesto de la Entidad.



CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

Art. 6.- El Comité de Concurso Privado de Precios estará integrado por el Alcalde de Latacunga o su Delegado, quien lo presidirá, dos Concejales y dos Técnicos de la entidad, designados por el I. Concejo Municipal. Actuará como Secretario el Asesor Jurídico de la Entidad (u otro funcionario al que expresamente designe el Concejo Cantonal en su lugar).

Art. 7.- Corresponde al Comité de Concurso Privado de Precios la realización de los procedimientos de contratación pública establecidos en el Título IV de la Ley de la Materia.

Art. 8.- Las sesiones del Comité se efectuarán previa convocatoria realizada por el Secretario por disposición del Presidente, por lo menos con 24 horas de anticipación. Para que pueda tener lugar una sesión, se requiere la presencia de 4 de los miembros del Comité. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate la decisión se inclinará en el sentido del voto del Presidente del Comité.

Art. 9.- Son aplicables al Comité de Concurso Privado de Precios las disposiciones de los Arts. 3, inciso segundo, 4 y 5 de este Reglamento.

Art. 10.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta que hubiere rendido y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiere en el orden de prelación establecido en el concurso.



Art. 11.- Cuando no fuera posible la suscripción del Contrato en la forma que se señala en el Art. anterior, o el Concurso fuere declarado desierto, el Comité resolverá que se celebre el contrato libremente en las condiciones que resultaren más beneficiosas para la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- En todo cuanto no se encontrare previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 13.- El presente Reglamento entrará a regir inmediatamente de su aprobación por el I. Concejo Municipal de Latacunga.

Dado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de Latacunga, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Eco. Antonio Lanas Cevallos
ALCALDE CANTONAL

Myr. (r) Oswaldo Navas Ramos
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES: El Suscrito Secretario General del I. Concejo, Certifica que el presente REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES Y DEL COMITÉ DE CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS, fue discutido y aprobado en las sesiones ordinarias: del 30 de octubre y 20 de noviembre de 1.991.

Latacunga, 20 de noviembre de 1.991

Myr. (r) Oswaldo Navas Ramos
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO